343

J. M y T. } { Año de 1817.

{ Propios y arb.s }

1330

{ Contra } Nº 16

Manuel de Plaza y Consorte =

Por =

#18. fan.s de Trigo =

#10 ½ ord.s de Paja de Rauxoa = de 1813.

#310. R.s en limpio de otros rauxos de Thoa =

Nº 31

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. 11

Pedro Sanchez de Moya Esno del Rey Nro Sor Dn Fernando Septimo, en todos sus Conz, Reynos y Señorios publico y de numero perpetuo de esta Ciu, de Cuidad Rl y de su Tierra de Propios y arvs de dha=

Certifico y doy fee: Como en las Cuentas formadas por Dn Manuel Garcia Balbon de Mayordomo q. ha sido de Propios y arvs de esta Ciu, en ste ha vein y siete de Enero de mil ochocientos y quince, correspondientes al año pasado de mil ochocientos diez, la partida num.o Septimo de la Data de Trigo Copiada à la Letra, con el reparo que le fue puesto por la Tierra de Propios dicen assi=

Nº 7º. Consumido en Raciones=

Item doy en Data, diez y ocho fanegas que se consumieron en Raciones para el Suministro del Exercito de este Centro, Consta de los dos recivos que acompañan con el num.o 2.º ..... Doy.

Nº 2º. = No pueden ser abonadas las diez y ocho fanegas de trigo que se Datan al numero Septimo como in

vertidas en Submiſsion à las tropas Eſpañolas
del Exercito del Centro, mientras no ſe acompañe
à los dos recibos Señalados con el numero Segundo
la correſpondiente Cuenta Juſtificada de haverlos
aplicado en el indicado objeto———————
Y el particular que Comprehende el Decreto de la
Junta de veinte y ocho de Junio ultimo Copiado
à la letra dice aſsi———————
El Mayordomo actual repita immediatamente
contra Manuel de Plaza y Antonio Ybañez, el
Cobro de las diez y ocho fanegas de trigo que dicen
en sus recibos Cobraron de los Colonos de las tierras
Concejiles y Conduxeron en Pan Cocido para las
tropas Eſpañolas, quedando responsable el anterior
Mayordomo por no haverlo echo Como estaba obli-
gado Le pare el correſpondiente testimonio al Trib.
de Juſticia para ello———————
Aſsi mismo Certifico y doy fee Como la partida nu-
mero quarenta y ocho de la Data de maravedises de
las Cuentas de Dn Manuel Garcia Balbeno Corregr

al año de mil ochocientos nece con el reparo que le hà
sido puesto por el actual Mayordomo Dⁿ Josef Marin
Guerrero y particular del Decreto de la Junta de veinte
y ocho de Junio ànterior dicen àsi.

Nº 48 Debito en favor delos Propios — Yden son Data, mil Cinquenta R.
que esta debendo alos Caudales de Pro
pios y Arbitrios Manuel Mara, mora
dor del Lugar de Valverde por resto
de el Valor delos Pasto de Ynbernadero
del Valdio del Valle, del año de esta
Cuenta, y ematado en Debe favor en Almo
neda publica 1050

Nº 9º ... El mismo ànterior Mayordomo debe Cobrar los
mil Cinquenta R. de la Data numero quarenta y ocho
por Ler de su Cuenta el haver Cobrado de Manuel de
Mara dha Cantidad, pues el interin que lo executa de
be Cargarsele, pues desde el año de mil ochocientos nece,
ha tenido tiempo para hacerlo, y no puede servirle de
escusa, con Alguno de quantos espone.

Nº 9º ... El actual Mayordomo proceda contra Manuel

Para despachos de oficio quatro mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Para morador del Lugar de Balberde ala
Cobranza dela Cantidad de mil y Cinquenta r. por
Valor dela Contribucion que distribuio Con Sus Para
dos en el año de mil ochocientos nece, bajo la res
ponsabilidad del Dr. Manuel Garcia Balberde; Para
lo qual le sacara testimonio dela partida de Data
delas Cuentas dedho año, del reparo que le le puso,
y de esta particular, y se pasara al tribunal de
Justicia para que le realice.

La Partida numero Cinquenta y quatro de Data de
maravedises delas mismas Cuentas Copiada ala
Letra dice asi Como tambien el reparo puesto por el
actual Mayordomo Dr. Josef Martin, y particular
del Citado Decreto.

N.o 54 Debito dela Contribucion ordinaria } Yten Son Data, nobecientos diez reales que estan
debiendo alos Caudales de Propios y Arbitrios Ala

[Para los despachos de oficio quarto &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nuel de Plaza, Antonio Arroyo y Dn Franco y Tomas Molino por el importe de la rastrojera arbitrada q.e corresponde a los mismos fondos en el año de mil ocho cientos nueve, asi de las tierras Concejiles, como de las que han tenido sembradas los Labradores forasteros

a saber ==

Manuel Plaza y Antonio Arroyo por la rastrojera de los Concejiles de Juan de la Puerta, Posadilla y Peñas negras - 330. ----

N.o 50. - Y Asimismo debe cobrar de nouecientos diez r.s de la partida numero cinquenta y quatro de Manuel de Plaza y Consortes por la rastrojera cobrada por el Ayuntamiento de las Tierras de Umbierno a Cargo de la dicho Mayordomo

N.o 51. - Y Asimismo debe hacerse Cargo al Manuel de

Plaza, Dn Franco y Tomas Rubino, de la can-
tidad que à cada uno corresponda de la de los nove-
cientos diez r.s importe de los azmejos que dis-
frutaron con sus ganados en el mismo año,
bajo de la misma responsabilidad de l anterior
Mayordomo; y para que se verifique se saque
testimonio de la partida de Data de las cuentas
del citado año, del Reparo puesto, y este parti-
cular, y se pasará al Tribunal de Justicia
Concuerdan con sus originales que por ahora quedan en
mi poder y oficio de mi cargo; y para que conste en cumplim.to
de lo mandado por la Junta doy el presente que
signo y firmo en Ciudad Real à dos de Julio de
mil ochocientos diez y siete: El que va escrito en
tres hojas del papel de oficio rubricada con la que
aco numero = Rasp.do diez

Pedro Sanchez
de Moya

pena q. en su vista pida lo que convenga a
proveído por el Sr. Corregr. en esta Ciudad y
Ciudad Real a nueve de Febrero de mil ochocientos
diez y seis. Doctor
Lic.do Ruiz

Ante mi
Pedro Sanchez
de Moya

En la misma fecha notifiqué el auto anterior
inserto á D. Josef María Quexano Mayordomo
Propio y Arriero de esta Ciudad de Pedroches
que doy fe=

Moya

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO